Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CLARA BELINDA ESCOBAR GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.592.072 y tarjeta profesional No. 119.288 del C. S. de la J. presenta una sanción disciplinaria pero la misma no se encuentra vigente. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 15 de abril de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Martha Alicia Soto Otálvaro
Demandado	Andrés Felipe Santos León y otros
Radicado	05001 40 03 028 **2021-00454** 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado** instaurada por la señora **MARTHA ALICIA SOTO OTÁLVARO** a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE SANTOS LEÓN, GUILLERMO ALFONSO GÓMEZ MUTIS y MARÍA ELVIRA VALLEJO DE LEÓN**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Indicará en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento allegado.

2). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), es decir, el correo electrónico donde se pueda abrir el archivo adjunto, que en este caso sería el poder conferido y no aportándolo en documento aparte como aquí se hizo.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo

electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Arrimará al plenario documento idóneo donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de restitución, pues los mismos no quedaron consignados en el contrato allegado ni se aportaron en documento adherido a él.

4). Indicará de forma clara y detallada la calidad en la que se obligó cada uno de los demandados en el contrato de arrendamiento allegado al plenario.

5). Complementará el hecho quinto de la demanda detallando cada una de las mensualidades adeudadas. Además, deberá precisar porque allí se afirma que el arrendatario no ha pagado los cánones desde el día **10** de junio de 2020, si la vigencia del contrato tuvo inicio un día primero (1°).

6). Indicará de dónde obtuvo el correo electrónico de los demandados y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

7). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97d677d4bd61839ccdc8b72f483ceaff64bbddcb950ee82c71c1df44b9d10e57
Documento generado en 16/04/2021 08:04:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica